

Art. 14. El Instituto mantendrá relaciones e intercambios científicos con el Nacional de Al-

Art. 15. El Instituto publicará mensualmente una hoja resumen de sus servicios y divulgará de los conocimientos de higiene que tendrá también el papel de informar de las incidencias sanitarias provinciales, además de las Memorias y folletos que considere necesarios. Se entenderá como intercambio a los demás Institutos de España y a la Dirección General de Sanidad.

Art. 16. El Instituto publicará mensualmente una hoja resumen de sus servicios y divulgará de los conocimientos de higiene que tendrá también el papel de informar de las incidencias sanitarias provinciales, además de las Memorias y folletos que considere necesarios. Se entenderá como intercambio a los demás Institutos de España y a la Dirección General de Sanidad.

Art. 17. El Instituto publicará mensualmente una hoja resumen de sus servicios y divulgará de los conocimientos de higiene que tendrá también el papel de informar de las incidencias sanitarias provinciales, además de las Memorias y folletos que considere necesarios. Se entenderá como intercambio a los demás Institutos de España y a la Dirección General de Sanidad.

Art. 18. El Instituto publicará mensualmente una hoja resumen de sus servicios y divulgará de los conocimientos de higiene que tendrá también el papel de informar de las incidencias sanitarias provinciales, además de las Memorias y folletos que considere necesarios. Se entenderá como intercambio a los demás Institutos de España y a la Dirección General de Sanidad.

Art. 19. El Instituto publicará mensualmente una hoja resumen de sus servicios y divulgará de los conocimientos de higiene que tendrá también el papel de informar de las incidencias sanitarias provinciales, además de las Memorias y folletos que considere necesarios. Se entenderá como intercambio a los demás Institutos de España y a la Dirección General de Sanidad.

Art. 20. En la prelación de trabajos se tendrán en cuenta las instrucciones que reciba de la Junta.

Art. 21. Cuando los Alcaldes o funcionarios sanitarios soliciten de su Director la intervención del Instituto, acompañarán nota lo más detallada posible respecto al planeamiento del problema higiénico o clínico de que se trata, con objeto de dirigir desde el primer momento con el mínimo de pérdida de tiempo y de material los trabajos del Instituto.

Art. 22. El Instituto organizará cursos de Epidemiología y conocimientos sanitarios dirigidos a proporcionar a los Médicos en general, especialmente a los Inspectores municipales de Sanidad la máxima suficiencia en cuestiones de higiene pública y de profilaxia.

Art. 23. El Instituto publicará mensualmente una hoja resumen de sus servicios y divulgará de los conocimientos de higiene que tendrá también el papel de informar de las incidencias sanitarias provinciales, además de las Memorias y folletos que considere necesarios. Se entenderá como intercambio a los demás Institutos de España y a la Dirección General de Sanidad.

vicio de las Dietas que marca el Reglamento de 18 de junio de 1924, excepto las salidas por casos infecciosos o a focos epidémicos que se disfrutarán las dietas especiales de Sanidad. El pago de estas Dietas tendrá carácter de preferente, teniendo en cuenta los desembolsos a realizar por el personal.

Art. 21. Para el Régimen de provisión de vacantes, trasladados, permutas y excedencias se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de Sanidad provincial y RR. OO. de 5 de Febrero y 31 de mayo de 1929. El personal del Instituto, para los efectos de licencias, enfermedades, quinquenios, derechos pasivos y demás se atenderán a lo dispuesto en la Legislación del Estado y a las resoluciones y acuerdos de la Junta. El personal subalterno, (mozos de laboratorio, chófer, etc.) será nombrado por la Junta a propuesta de la Dirección, pudiendo ser destituido libremente en cualquier momento por la misma cuando a juicio de la Dirección la falta cometida así lo requiera.

Art. 22. El personal del Instituto no podrá utilizar los elementos del mismo en la realización de trabajos que no tuvieren carácter oficial o particular cuya parte proporcional de ingreso no se destine al fondo del mismo Instituto.

**Sanciones**

Art. 23. Se consideran como faltas graves las que consistieran en insubordinación evidentes, faltas de celos o negligencia en los servicios

Art. 4.º La administración del Instituto estará a cargo de una Junta Administrativa que estará compuesta por:

Excmo. Señor Gobernador Civil, como Presidente.

Ilrmo. Sr. Presidente de la Diputación como Vicepresidente.

Ilrmo. Sr. Delegado de Hacienda como Tesorero.

Sr. Jefe de la Sección de Presupuestos o un jefe de Negociado del Gobierno Civil como Secretario, y como Vocales el Sr. Inspector provincial de Sanidad; un Médico; un Farmacéutico; un Veterinario y cinco Alcaldes de cabeza de partido elegidos por sorteo cada dos años.

De esta Junta se constituirá una Comisión permanente formada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Inspector provincial de Sanidad y un Alcalde elegido por sorteo.

**Administración**

**CAPITULO II**

Art. 3.º Estos servicios serán gratuitos cuando tengan el carácter de servicio público y cuando se hagan a particulares abonarán su importe según tarifa aprobada por la superioridad.

Art. 5.º Practicar trabajos de investigación científica en materia de higiene y de epidemiología.

d) Practicar trabajos de investigación científica en ella campañas de divulgación de higiene mediante conferencias, publicaciones y folletos.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**SANIDAD**

Excmo. Sr.:

Examinado el proyecto de Reglamento para el régimen de ese Instituto provincial de Higiene formulado por la Junta administrativa de su Presidencia, y que V. E., acompaña, por duplicado para su aprobación oficial.

ViSTOS: El Reglamento de Sanidad provincial aprobado por Real decreto de 20 de Octubre de 1925, y la Real orden de 4 de Enero de 1927.

CONSIDERANDO: Que el mencionado proyecto de Reglamento cumple taxativamente las necesidades de ese Instituto, ajustándose en un todo a las disposiciones legales antes citadas, habiéndose introducido en el mismo las modificaciones ordenadas por la Dirección general de Sanidad, en 14 de Agosto anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apruebe el proyecto de Reglamento formulado para el régimen del Instituto provincial de Higiene de Almería.

De Real orden lo digo a V. E., para su cono-